



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
MEDELLÍN**

TUTELA

RADICADO: 2023-00065

ACCIONADOS: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL
INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR ICBF,
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA;
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

ACCIONANTE: **MARIA EMELLY VALDERRAMA
SEPULVEDA
C.C. 43342964
CORREO ELECTRÓNICO
LLYEME5235MAIL.COM
CEL 3117297679**

FECHA INGRESO: **04 DE ABRIL DE 2023**

CONSTANCIA. Medellín, 04 de abril de 2023. La presente acción de tutela fue recibida por reparto, hoy.

Oficial Mayor.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Medellín, cuatro de abril de dos mil veintitrés

Auto: 0640

Por encontrarse ajustada a las previsiones del Artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, SE ADMITE para su trámite la presente solicitud de tutela instaurada por **MARIA EMELLY VALDERRAMA SEPÚLVEDA**, C.C. 43342964, contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF UNIVERSIDAD DE PAMPLONA; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, por la presunta violación a sus derechos fundamentales al debido proceso.

En cuanto a la medida provisional que solicita la accionante, se considera que no está suficientemente soportada, toda vez que no aportó documentación que acredite el perjuicio irremediable y de ahí que no se percibe un riesgo inminente para la integridad de la afectada, e igualmente, el Juzgado estará atento a la situación de la accionante y nuevas pruebas que se lleguen a aportar, por tanto, no se decreta la medida previa.

Además, dada la rapidez con que se tramita esta acción, se puede adelantar ésta conforme a su trámite breve y preferente, hasta tomar la decisión de fondo, o sí, se hace necesaria la urgencia se tome una medida provisional antes. Respecto a este tipo de medida ha dicho la Honorable Corte Constitucional "*A la Corte no le cabe duda de que para efectos de la aplicación de esta medida provisional, el juez debe evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela, para determinar la "necesidad de urgencia" de decretarla, pues ésta sólo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación al afectado; de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves: 10 días.*" (C. Const., Auto nov. 23/95. M.P. Carlos Gaviria Díaz).

Se ordena vincular por pasiva a la presente acción de tutela a la A LOS TERCEROS CON INTERES EN LA CONVOCATORIA N° . 2044 OPEC número 166612– ICBF. Así mismo se les notificará sobre la admisión de la tutela para que dentro de los dos (2) días siguientes, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de los hechos constitucionalmente relevantes y los documentos anexos, tal como dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Del mismo lapso dispondrán para aportar los elementos materiales probatorios que pretendan hacer valer como pruebas.

Así mismo, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que de manera inmediata y a través de su página de web, publique el presente auto para que los TERCEROS CON INTERES EN LA CONVOCATORIA 2044 OPEC número 166612, si a bien lo consideran, puedan pronunciarse en relación a este trámite, en el lapso de dos (2) días, contados a partir de la fecha de la publicación en la página web. Publicación la cual deberá hacer la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación enviada por correo electrónico.

Se Advierte a los TERCEROS CON INTERES EN LA CONVOCATORIA 2044 OPEC número 166612, que en el Juzgado ubicado en la carrera 52 N° 42-73, piso 25 oficina 2514, Edificio José Félix de Restrepo de esta Ciudad, se pondrá a disposición el correspondiente expediente tutelar para los efectos pertinentes.

Adviértase a la accionada que, si dentro del término establecido no dan respuesta, se presumirán ciertos los hechos de la demanda, conforme al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Obténganse las pruebas necesarias para resolver el asunto.

Notifíquese a la accionante por el medio más expedito y eficaz.

C Ú M P L A S E


ANIBAL FIDEL ARROYO ORTEGA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD

Medellín, 04 de abril de 2023

Oficio 1368

Tutela Radicado 2023-E6T-00065

SEÑOR

REPRESENTANTE LEGAL

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CORREO ELECTRÓNICO NOTIFICACIONESJUDICIALES@CNSC.GOV.CO

CARRERA 16 # 96-64 PISO 7

BOGOTÁ

Para efectos de notificación, contradicción y defensa, le notifico que este Despacho admitió para su trámite, la solicitud de tutela **MARIA EMELLY VALDERRAMA SEPÚLVEDA**, C.C. 43342964, contra esa entidad, por la presunta violación a su derecho al debido proceso entre otros, conforme a lo establecido en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991, A LOS TERCEROS CON INTERES EN LA CONVOCATORIA N°2044 OPEC número 166612, toda vez que pueden tener que ver con la presunta vulneración de derechos, a quienes se les notificará sobre la admisión de la tutela para que dentro de los dos (2) días siguientes, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de los hechos jurídicamente relevantes y los documentos anexos a la demanda, tal como dispone el artículo 16 del referido decreto. Del mismo lapso dispondrán para aportar los elementos materiales probatorios que pretendan hacer valer como pruebas.

Se le advierte que, si dentro del término establecido no da respuesta, se presumirán ciertos los hechos de la demanda, conforme al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Se adjunta copia del escrito de tutela con sus anexos.

Atentamente,


ANIBAL FIDEL ARROYO ORTEGA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD

Medellín, 04 de abril de 2023

Oficio 1369

Tutela Radicado 2023-E6T-00065

DOCTORA
ASTRID ELIANA CÁCERES
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CORREO ELECTRONICO: NOTIFICACIONES.JUDICIALES@ICBF.GOV.CO
CARRERA 68 # 64C - 75
BOGOTÁ D.C

Para efectos de notificación, contradicción y defensa, le notifico que este Despacho admitió para su trámite, la solicitud de tutela **MARIA EMELLY VALDERRAMA SEPÚLVEDA**, C.C. 43342964, contra esa entidad, por la presunta violación a su derecho al debido proceso entre otros, conforme a lo establecido en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991, A LOS TERCEROS CON INTERES EN LA CONVOCATORIA N°2044 OPEC número 166612, toda vez que pueden tener que ver con la presunta vulneración de derechos, a quienes se les notificará sobre la admisión de la tutela para que dentro de los dos (2) días siguientes, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de los hechos jurídicamente relevantes y los documentos anexos a la demanda, tal como dispone el artículo 16 del referido decreto. Del mismo lapso dispondrán para aportar los elementos materiales probatorios que pretendan hacer valer como pruebas.

Se le advierte que, si dentro del término establecido no da respuesta, se presumirán ciertos los hechos de la demanda, conforme al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Se adjunta copia del escrito de tutela con sus anexos.

Atentamente,


ANIBAL FIDEL ARROYO ORTEGA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD

Medellín, 04 de abril de 2023

Oficio 1370

Tutela Radicado 2023-E6T-00065

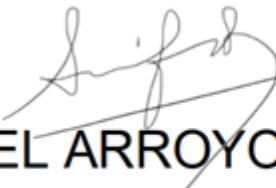
SEÑOR
REPRESENTANTE LEGAL
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
CORREO ELECTRÓNICO
NOTIFICACIONESJUDICIALES@UNIPAMPLONA.EDU.CO
CARRERA 7ª # 32-16 PISO 33
BOGOTÁ

Para efectos de notificación, contradicción y defensa, le notifico que este Despacho admitió para su trámite, la solicitud de tutela **MARIA EMELLY VALDERRAMA SEPÚLVEDA**, C.C. 43342964, contra esa entidad, por la presunta violación a su derecho al debido proceso entre otros, conforme a lo establecido en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991, A LOS TERCEROS CON INTERES EN LA CONVOCATORIA N°2044 OPEC número 166612, toda vez que pueden tener que ver con la presunta vulneración de derechos, a quienes se les notificará sobre la admisión de la tutela para que dentro de los dos (2) días siguientes, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de los hechos jurídicamente relevantes y los documentos anexos a la demanda, tal como dispone el artículo 16 del referido decreto. Del mismo lapso dispondrán para aportar los elementos materiales probatorios que pretendan hacer valer como pruebas.

Se le advierte que, si dentro del término establecido no da respuesta, se presumirán ciertos los hechos de la demanda, conforme al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Se adjunta copia del escrito de tutela con sus anexos.

Atentamente,


ANIBAL FIDEL ARROYO ORTEGA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD

Medellín, 04 de abril de 2023

Oficio 1371

Tutela Radicado 2023-E6T-00065

SEÑOR
REPRESENTANTE LEGAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
CORREO ELECTRÓNICO
NOTIFICACIONESJUDICIALES@FUNCIONPUBLICA.GOV.CO
BOGOTÁ

Para efectos de notificación, contradicción y defensa, le notifico que este Despacho admitió para su trámite, la solicitud de tutela **MARIA EMELLY VALDERRAMA SEPÚLVEDA, C.C.** 43342964, contra esa entidad, por la presunta violación a su derecho al debido proceso entre otros, conforme a lo establecido en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991, A LOS TERCEROS CON INTERES EN LA CONVOCATORIA N°2044 OPEC número 166612, toda vez que pueden tener que ver con la presunta vulneración de derechos, a quienes se les notificará sobre la admisión de la tutela para que dentro de los dos (2) días siguientes, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de los hechos jurídicamente relevantes y los documentos anexos a la demanda, tal como dispone el artículo 16 del referido decreto. Del mismo lapso dispondrán para aportar los elementos materiales probatorios que pretendan hacer valer como pruebas.

Se le advierte que, si dentro del término establecido no da respuesta, se presumirán ciertos los hechos de la demanda, conforme al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Se adjunta copia del escrito de tutela con sus anexos.

Atentamente,


ANIBAL FIDEL ARROYO ORTEGA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
Medellín, 04 de abril de 2023

Oficio 1372

Tutela Radicado 2023-E6T-00065

Doctor
JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CORREO ELECTRÓNICO :NOTIFICACIONESJUDICIALES@CNSC.GOV.CO
BOGOTÁ D.C

Para efectos de notificación, contradicción y defensa, le notifico que este Despacho admitió para su trámite, la solicitud de tutela **MARIA EMELLY VALDERRAMA SEPÚLVEDA, C.C.** 43342964, contra esa entidad, por la presunta violación a su derecho al debido proceso entre otros, conforme a lo establecido en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991, A LOS TERCEROS CON INTERES EN LA CONVOCATORIA N°2044 OPEC número 166612, toda vez que pueden tener que ver con la presunta vulneración de derechos, a quienes se les notificará sobre la admisión de la tutela para que dentro de los dos (2) días siguientes, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de los hechos jurídicamente relevantes y los documentos anexos a la demanda, tal como dispone el artículo 16 del referido decreto. Del mismo lapso dispondrán para aportar los elementos materiales probatorios que pretendan hacer valer como pruebas.

Se le advierte que, si dentro del término establecido no da respuesta, se presumirán ciertos los hechos de la demanda, conforme al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Se adjunta copia del escrito de tutela con sus anexos.

Atentamente,


ANIBAL FIDEL ARROYO ORTEGA
Juez

CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO PISO 25
CARRERA 52 No- 42-73 TELÉFONO 262.71 78 FAX 262 66 06
CORREO ELECTRONICO: JEPEN06MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
MEDELLÍN- ANTIOQUIA